

.Curso sobre
"Fiestas y Mujeres. Patrimonio Cultural Inmaterial"
Sede Ciudad de Alicante de la Universidad de Alicante
Alicante, 15 de abril de 2005

«Costumbres populares y Constitución española. Análisis de un caso emblemático: las Fiestas de Alcoy»

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

Como todos ustedes saben, en los últimos tiempos es noticia frecuente en los medios de comunicación de Alicante y, muy especialmente, en los de la ciudad de Alcoy, la reivindicación de un grupo de mujeres que quieren integrarse, con la condición de festeras de pleno derecho, y por tanto en igualdad de condiciones con los hombres, en las Fiestas de Moros y Cristianos de Alcoy.

Depende de qué perspectiva adoptemos, el éxito de estas reivindicaciones, que desde el año 2002 han tomado la forma de movimiento organizado a través de la asociación FONEVOL, ha sido, hasta el momento, diverso.

Así, para las mujeres que reivindican su derecho, su empeño y su constancia no ha conseguido, de momento, moverlas de su posición inicial de marginación, porque en ningún caso han conseguido integrarse, con plenitud de derechos, en las *filas*; bien porque han rechazado sus solicitudes, bien porque, aún estando ya dentro, en número ínfimo, no han podido gozar de la plenitud de sus derechos en condiciones de igualdad con los hombres.

Desde la perspectiva, pues, de la concreta reivindicación de las mujeres, el éxito y los avances se puede decir que han sido prácticamente nulos.

Sin embargo, si adoptamos un punto de vista más general, cual es el del debate social que cualquier reivindicación provoca, hoy se está en una mejor situación que hace un año y medio, cuando llegó la primera queja sobre este tema al registro del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

Porque, hoy, cosa insólita hace sólo dos o tres años, en Alcoy se debate, y se debate mucho y abiertamente, sobre el problema de la integración de la mujer en la Fiesta.

Probablemente, éste ha sido el efecto más beneficioso que ha tenido el que la reivindicación haya llegado al Síndic y se haya sacado *extra muros* de la ciudad de Alcoy, ya que, el que una Institución imparcial, versada en temas jurídicos y defensora de los derechos ciudadanos, haya dictaminado en favor de la causa de las mujeres, ha dado un mayor valor social y una mayor fuerza a sus reivindicaciones, permitiendo que la voz de estas mujeres trascienda y se tome mucho más en serio, sobre todo desde las instancias oficiales.

Lo cual no quiere decir, necesariamente, que se las vaya a hacer caso, porque la reacción, desde luego, no ha ido en ese sentido.

Ahora bien, aunque ellas no lo sientan siempre así, lo cierto es que se han convertido en un colectivo que, aunque minoritario, tiene, de forma inevitable,

una notoria presencia social y una nada despreciable capacidad de hacer trascender su opinión a los medios de comunicación social.

No estaría de más, por tanto, recordar aquí a Don Quijote, en el año de su Cuarto Centenario, cuando éste le dice a su fiel escudero Sancho: “Ladran, luego cabalgamos”.

Sin ninguna duda, el verdadero protagonismo de toda esta historia les pertenece a las mujeres, pero me tienen que disculpar que también le conceda un cierto papel al Síndic, porque bastante gente de Alcoy me ha trasladado su opinión de que la intervención de la Institución ha tenido un efecto real y muy decisivo sobre el debate social; para bien y para mal.

Porque así como hay quien piensa, en Alcoy, que ya era hora de que alguien les aclarara a las *filaes* y a la Asociación de San Jorge cómo deben de ser las cosas en materia de integración de la mujer, también hay quien le reprocha al Síndic el lío que ha provocado, aconsejándole que deje tranquilos a los alcoyanos, al Ayuntamiento y a la Asociación, porque no está legitimado para entrometerse en los asuntos de la Fiesta.

El problema, no obstante, es que siendo cierto que todo proceso de cambio social exige un debate previo (que, en este caso, ya está teniendo lugar) y siendo cierto que todo cambio de costumbres requiere, además, de tiempo para consolidarse, cuando el cambio es inevitable o, si quiere, cuando, como en este caso, la necesidad de ese cambio es indiscutible porque no hay

argumentos sólidos ni convincentes que oponer, cuanto más resistencia, oficial o social, se despliegue frente a él y más tarde en llegar dicho cambio, más “víctimas” quedarán en el camino y más riesgo de fractura social se producirá.

De todas formas, como ya les he anticipado que el Síndic ha tomado parte en todo este conflicto, dictando, incluso, una resolución, déjenme que les cuente cómo ha transcurrido todo este proceso reivindicativo en ese año y medio que dista desde que, el 13 de noviembre de 2003, llega la queja de la Asociación Fonevol de Alcoy a la Institución y hasta el día de hoy.

A través de lo que les voy a explicar a continuación, intentaré exponer:

- Cuál es la posición de las ciudadanas que reivindican su derecho;
- Cuál ha sido la posición oficial que Ayuntamiento y la Asociación han trasladado al Síndic;
- Cuáles han sido los argumentos jurídicos y la conclusión de la resolución que se dictó por el Síndic hace casi un año;
- Cómo ha transcurrido el proceso posterior y la nueva queja que ahora estamos tramitando;
- Y, finalmente, les haré una valoración personal del problema y de los argumentos que, en todo este debate, se están esgrimiendo, fundamentalmente, por aquellos que se oponen radical, por no decir, visceralmente, al cualquier cambio.

Como ya les he dicho, a mediados de noviembre de 2003, la asociación FONEVOL presenta en el Síndic de Greuges una queja en la que manifiesta las dificultades y discriminaciones que sufren las mujeres para participar activamente en la celebración de estas fiestas patronales de Alcoy, haciendo mención expresa a las trabas y obstáculos existentes para pertenecer como socio y miembro de pleno derecho en las distintas *filaes*, formar parte de las escuadras, participar en el alardo y en otros actos oficiales, etc.

Como probablemente conocen, la estructura organizativa de la Fiesta de Alcoy tiene en las *filaes* su núcleo esencial, porque para poder participar en cualquiera de sus actos y ostentar cualquier de las posiciones y cargos, hay que ser miembro de una de ellas, y son ellas las que deciden quién es cada cual en las Fiesta. La Asociación, por su parte, es quien ostenta la personalidad jurídica y quien organiza, en términos generales, no concretos, la Fiesta, siendo, igualmente, la titular del Museo.

El procedimiento para ingresar en las distintas *filaes* como “individuo o fester”, con plenitud de derechos, se encuentra recogido en sus Reglamentos de Régimen Interior, los cuales, aunque con pequeñas diferencias, contemplan un cauce similar: presentación de una solicitud avalada por un número de miembros de la Filà, exposición al público para reclamaciones y, finalmente, aprobación del ingreso por la Junta Directiva, Asamblea o Junta General.

Este procedimiento de votación formal parece que se instauró en las *filaes* a partir de que ingresaran en ellas las escasísimas mujeres que ahora son miembros de pleno derecho.

La posición del Síndic a la hora de valorar su competencia en este asunto y poder, por tanto, entrar a considerarlo estuvo clara desde el principio, y se basaba en los siguientes puntos:

1º) El Síndic sólo tiene legitimidad para dirigirse y comunicarse con el Ayuntamiento, no con la Asociación ni con las *filaes*, por ser, en principio, aquélla y éstas asociaciones privadas, cuyo control excede de las competencias del Síndic;

2º) Al Síndic no le compete analizar ni entrar a valorar la organización de los actos externos de la Fiesta, tales como trajes, composición (mixta o no mixta) de las *filaes*, etc., sino que lo que le compete es valorar que las mujeres puedan acceder a las estructuras de organización formal de la Fiesta (las *filaes*) en condiciones de igualdad de derechos con los hombres, para que, precisamente, las decisiones sobre la organización concreta de la Fiesta se tome con la presencia, la opinión y el voto de las mujeres;

3º) En la medida en que organismos oficiales (Ayuntamiento, Consellerías, etc.) ayudan económicamente a la Fiesta, la concesión de tales ayudas o subvenciones está supeditada a que se cumplan los requisitos de la legislación vigente en materia, entre otras, de no discriminación;

4º) Finalmente, el Síndic de Greuges es, al mismo tiempo, y por virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Defensor de la Igualdad y, por lo tanto, tiene un compromiso especial de actuación para velar por el cumplimiento de las previsiones contenidas en la misma, que, como veremos, son muy explícitas en esta materia.

Sobre estas bases, entramos a analizar, pues, la queja, pidiendo al Ayuntamiento la información procedente.

De toda esa documentación sacamos una serie de conclusiones:

- La primera de ellas, que las limitaciones y dificultades que padecen las mujeres que desean participar en las Fiestas de Moros y Cristianos en condiciones de igualdad con los hombres, no las desmienten ni el Ayuntamiento ni la propia Asociación de San Jorge, si bien, por una parte, justificaban ello en la singularidad de la Fiesta y en razones históricas de rememoración del hecho que da origen a la misma y, por otra, insistían en que la Asociación estaba trabajando por la integración y modificando, a tal efecto, la Ordenanza. Por tanto, al margen de otras pruebas, desde el Síndic partimos del hecho de que la existencia de un supuesto de discriminación era incuestionable.

- La segunda, que la Fiesta de Moros y Cristianos, organizada, regida, representada y disciplinada desde antiguo por la Asociación de San Jorge, ha sido declarada de Interés Turístico en 1965, de Interés Turístico Internacional en 1980 y de utilidad pública en el año 2000, financiándola el Ayuntamiento, en el presupuesto de 2003, con un importe aproximado de 404.167 euros.

- La tercera, que del examen pormenorizado del articulado del Estatuto de la Asociación de San Jorge y de los distintos Reglamentos de Régimen Interior de las *filaes*, respecto al proceso de admisión, no existe ningún precepto que impida o prohíba expresamente el ingreso de las mujeres como miembros de pleno derecho. La normativa es, pues, formalmente, o sobre el papel, ajustada a Derecho.

- La cuarta, que, a pesar de lo anterior, es, sin embargo, en la ejecución y aplicación material de dicha normativa, cuando se producen “comportamientos”, por parte de los hombres integrantes de las *filaes*, discriminatorios para las mujeres. Porque, partiendo del hecho incuestionable de que son hombres los miembros de pleno derecho de la Asociación de San Jorge y de las diferentes *filaes* los que tienen que avalar y aprobar el ingreso del nuevo aspirante a “individuo o *fester*”, así como decidir su participación en los actos oficiales de la Fiesta, cuando una mujer plantea su deseo de pertenecer a una *Filà* e integrarse en la Fiesta, en igualdad de condiciones que los hombres, se encuentra con muchísimas

dificultades para conseguir, primero, el apoyo necesario para avalar su solicitud de ingreso y, después, el acuerdo favorable de la Junta o Asamblea Directiva. Es, pues, indiscutible que el comportamiento social demostrado por los hombres integrantes de las *filaes* y de los miembros de la Asociación de San Jorge, al no apoyar la plena integración y participación de la mujer en la Fiesta en igualdad de condiciones que ellos, sí resultaría excluyente y contraria al principio de igualdad.

A la vista de todos estos datos, en la argumentación de la resolución recordamos la prohibición recogida en el art. 4.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, que impide a los poderes públicos facilitar ningún tipo de ayuda a las asociaciones que, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, discriminen, por ejemplo, por razón de sexo.

El Ayuntamiento de Alcoy goza, como todas las Corporaciones Locales, de una amplia libertad para decidir discrecionalmente la cuantía y destino de sus fondos presupuestarios necesarios para satisfacer las necesidades públicas. Ahora bien, esta discrecionalidad no es absoluta. Se encontraría limitada, entre otras cosas, por la prohibición contenida en ese art. 4.5 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación, de manera que el Pleno del Ayuntamiento de Alcoy, debería valorar si procede consignar una partida presupuestaria con destino a financiar y subvencionar las actividades de esta Asociación en tanto en cuanto se sigan produciendo “comportamientos” obstruccionistas a la participación integral y plena de la mujer en la Fiesta de Moros y Cristianos.

Además, también recordamos el deber que a las Administraciones Públicas les impone el artículo 4.1 de la Ley valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de adoptar “las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad”. Fijense en esa referencia explícita a la *eliminación de costumbres de cualquier índole* que supongan discriminación.

Es cierto, que no hay una prohibición general que impida establecer cualquier diferencia en razón del sexo, porque lo que se prohíbe es la desigualdad que carece de justificación objetiva, racional y razonable.

En este sentido, la limitada participación que la mujer tiene en la actualidad en las Fiestas de Moros y Cristianos, se ha tratado de justificar, entre otras, en razones tales como que se rememora un hecho histórico en el que sólo los hombres participaban como combatientes o guerreros, y que la mayoría social alcoyana –mujeres y hombres- está de acuerdo con la participación actual de las mujeres en la fiesta y no considera que se produzca un atentado a la igual dignidad de las personas.

Pero, respecto a la justificación histórica, observamos que, en el párrafo octavo del documento llamado “Síntesis Histórica”, que la Asociación de San Jorge remitió a esta Institución junto con los Estatutos, se dice:

“La Fiesta de Moros y Cristianos es la *simbólica* representación de los hechos acaecidos en 1276 a modo de drama histórico con ropajes de espectáculo multitudinario para diversión popular”.

No parece que el término “simbólica” se pueda entender como una puesta en escena rigurosa y fiel de aquellos hechos históricos, ni como una reproducción mimética o idéntica de los hechos del pasado tal y como fueron.

En cuanto a que la mayoría social alcoyana –mujeres y hombres- se muestren conformes con el papel actual de la mujer en las Fiestas de Moros y Cristianos, no nos consta que ello haya sido valorado fácticamente e, incluso, en ese caso, sería discutible si ese sentir mayoritario se puede anteponer para restringir un derecho constitucionalmente reconocido y eximir al Ayuntamiento de su obligación, legalmente establecida, de propiciar e impulsar, decididamente, la integración progresiva y gradual de la mujer en las Fiestas de Moros y Cristianos en igualdad de condiciones que los hombres.

Además, desde una perspectiva histórica, el Tribunal Constitucional, en sentencia 126/1997, ha tenido ocasión de recordar que el carácter histórico de una institución no puede excluir, por sí solo, su contraste con la Constitución. Pues si los principios y valores del Texto Constitucional informan la totalidad de nuestro ordenamiento, la consecuencia es que la Norma fundamental

imposibilita el mantenimiento de instituciones jurídicas (aun con probada tradición) que resulten incompatibles con los mandatos y principios constitucionales.

No tardan muchos los alumnos de cualquier Facultad de Derecho en saber y conocer que la costumbre *contra legem* está expresamente prohibida por el artículo 1.3 del Código Civil español.

También valoramos que el derecho a asociarse conlleva, sin ninguna duda, la potestad de las asociaciones privadas, en este caso, la Asociación de San Jorge, de auto-organizarse libremente, en principio, sin injerencia del poder público. Pero el ejercicio de esa potestad no puede suponer, en ningún caso, la lesión de derechos fundamentales de terceros como el de igualdad. En este sentido, es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional que los derechos fundamentales no son derechos absolutos e ilimitados y su ejercicio está sujeto tanto a límites establecidos directamente en la propia Constitución como a otros que puedan fijarse para proteger o preservar otros derechos fundamentales, valores o bienes constitucionalmente protegidos o intereses constitucionalmente relevantes. El ejercicio del derecho de asociación debe ser congruente con la definición constitucional del Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE) y con el mandato dirigido a todos los poderes públicos para que faciliten la participación en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE).

En otro orden de cosas, en la resolución valoramos, también, que la Asociación de San Jorge fue declarada de utilidad pública en el año 2000, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Derecho de Asociación, goza de los determinados derechos (mención «Declarada de Utilidad Pública» en toda clase de documentos; exenciones y beneficios fiscales; beneficios económicos; asistencia jurídica).

Esta declaración, si se interpreta la vigente legislación al respecto, podría ponerse en cuestión si se detectan prácticas discriminatorias en razón del sexo. Hay que tener en cuenta que la misma se le concede a las asociaciones que, entre otras cosas, promueven los valores constitucionales y los derechos humanos o alientan la promoción de la mujer y el fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, y se puede revocar si se constatan que no se dan tales valores promocionales.

Con todos estos elementos de valoración, terminamos recomendándole al Ayuntamiento de Alcoy que convocara al Pleno para decidir si procede consignar una partida presupuestaria con destino a financiar y subvencionar las actividades de esta Asociación en tanto en cuanto se sigan produciendo “comportamientos” obstruccionistas a la participación integral y plena de la mujer en la Fiesta de Moros y Cristianos y que, respecto al hecho de que la mayoría social alcoyana –mujeres y hombres- se muestra conforme con el papel actual de la mujer en las Fiestas de Moros y Cristianos, dicho Pleno se pronunciara sobre la realidad de ese sentir mayoritario del pueblo alcoyano y, de conformidad con el mismo, propiciara e impulsara decididamente la

integración progresiva, plena e igualitaria de la mujer en las Fiestas de Moros y Cristianos.

Lo cierto es que el Ayuntamiento no siguió la recomendación y continuó con su posición oficial para argumentar el no cumplimiento de la misma.

Esgrimió no poder entrometerse en los asuntos de la Asociación, por ser ésta de naturaleza privada, mantuvo la corrección de subvencionar la Fiesta porque estaba en marcha el proceso de integración de la mujer y argumentó que había que dejar trabajar, en esa línea, a la Asociación.

Con posterioridad, lo que Fonevol ha interpretado como una continuación de los comportamientos discriminatorios, a través de la negativa expresa de aceptar la admisión de tres mujeres de una de las *filaes*, ha motivado la apertura de una nueva queja.

En esta ocasión, la investigación se ha vuelto a dirigir al Ayuntamiento de Alcoy, pero, además, visto que la situación se mantiene casi idéntica un año después de la resolución, se ha decidido ampliar a las Consellerias de Justicia y Administraciones Públicas, Turismo y Bienestar Social. A las tres Consellerias, dados los compromisos que, como poderes públicos, les impone la Ley Valenciana de Igualdad de adoptar medidas para modificar los patrones de conducta socio-culturales que sean discriminatorios. A Justicia y Administraciones Públicas por sus competencias en el ámbito de la valoración de la posible revocación de la declaración de utilidad pública; a Turismo por sus

competencias en el ámbito de la valoración de la posible revocación de la declaración de interés turístico y por las subvenciones que concede al Museo de la Fiesta; a Bienestar Social por el papel que, sin duda, en este ámbito puede tener el Observatorio de Género.

Después de la resolución del Síndic y de la apertura de la nueva queja, las argumentaciones oficiales y sociales, contrarias al sentido de dicha resolución, que, desde la Sindicatura, hemos recogido se han concretado, básicamente, en las siguientes:

- El Síndic ha dictado la resolución desde el desconocimiento de la Fiesta y, por lo tanto, no está legitimado para opinar de lo que no conoce;
- La Fiesta de Alcoy rememora fielmente un hecho histórico y el papel de la mujer se ciñe a su posición en ese hecho histórico;
- El tema se debería, en todo caso, solventar con un referéndum entre los asociados o entre los ciudadanos de Alcoy;
- La mujer, en realidad, ya está integrada en la Fiesta;
- El Síndic no tiene competencias para analizar o juzgar la conducta de una asociación privada en un tema que, además, está judicializado;
- La Ordenanza de la Fiesta y los Estatutos de las *filaes* no contienen ningún precepto que discrimine y si las mujeres han sido rechazadas lo han sido por ser ellas, no por ser mujeres, porque , de hecho, ya hay mujeres que son festeras de pleno derecho.

Déjenme que haga, antes de contestar concretamente a algunos de los argumentos, algunas consideraciones.

Qué duda cabe de que las Fiestas de Alcoy son una manifestación más del patrimonio cultural inmaterial de la Comunidad Valenciana y, como tal, aplicando al caso las palabras de la UNESCO, representan una fuente vital de una identidad profundamente arraigada en la historia.

Las Fiestas de Alcoy son una seña de identidad muy profunda para sus habitantes, porque los vinculan como pueblo, expresando sus sentimientos de conectividad mutua y de pertenencia.

Las Fiestas de Alcoy hacen visibles esos lazos de conectividad y pertenencia y, por lo tanto, para los alcoyanos, esa impresionante manifestación cultural que suponen sus Fiestas son esenciales como definidoras de los lazos de su vida en común. Por eso, el problema de la no integración de la mujer en dichas fiestas no es sólo un problema de *machismo* —que también— sino un problema de miedo a la pérdida de la propia identidad.

Pero no se debe, por ello, incurrir en el error de tener lo que alguien ha llamado una visión auto-contenida, estática, de la Fiesta y, además, esencialista.

Toda fiesta popular, como expresión de la cultura de un pueblo, no es un objeto ni una realidad inmutable, sino que es algo muy dinámico, un evento creado por la libre decisión de un conjunto de personas de asumir, portar y

transmitir un comportamiento cultural. Así lo puso de manifiesto el Informe Mundial de Cultura de 1998 al decir que la cultura es un concepto y una práctica, no una cosa ni una realidad en sí misma y que ésta cambia constantemente en el tiempo.

Por eso, esa libre decisión de los hombres y mujeres que construyen cotidianamente la cultura permite ir cambiando y adaptando los elementos de la Fiesta, porque a los alcoyanos les pertenece la decisión, en cada momento, de ir transformando su cultura, es decir, de ir transformando su Fiesta.

Todos, hombres y mujeres, deben tener la libertad de participar en decidir qué tradiciones deben ser conservadas y cuáles no, porque la Fiesta no es patrimonio de un grupo exclusivo, sino de todos y, en este caso, también de todas las alcoyanas.

Además, puede ocurrir que no todos los componentes de una cultura sean deseables o compatibles con la democracia, la sostenibilidad medioambiental, los derechos humanos y la equidad. Por ello, la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de las Naciones Unidas ha afirmado la necesidad de una ética global, basada en la defensa positiva de esos principios de democracia, sostenibilidad ambiental, derechos humanos y equidad como marco para el respeto entre las culturas. La cultura no puede divorciarse de otras cuestiones de orden ético, de modo que la política social, la redistribución de los recursos e ingresos, la participación ciudadana, la discriminación hacia las mujeres, la violencia, etc., están inevitablemente influenciados por los valores culturales,

de modo que habrá que modificar los patrones de conducta socio-cultural cuando entren en conflicto con este otro tipo de valores antes mencionados.

Por otra parte, una visión esencialista de la cultura, en la que se piense que ésta es ahistórica porque contiene valores inmutables o inmodificables, nos lleva a una cultura de exclusión; a una cultura que se utilice como arma arrojadiza en contra de colectivos minoritarios o en contra de quienes no son quienes se abrogan el derecho a definir cómo debe ser esa cultura.

Los patrimonios culturales no deben de ser posesión o representación exclusiva de un grupo. Téngase en cuenta que esta visión esencialista de la cultura es la que ha permitido justificar los fundamentalismos, las expulsiones de territorios, las limpiezas étnicas, el sometimiento de minorías, etc. La cultura, por tanto, debe de ser una forma de vinculación humana que, sin duda, protege del exterior y reafirma nuestras señas de identidad, pero no nos debe encerrar hacia el interior, generando separación hacia dentro y hacia fuera por la exclusividad con las que se marcan las fronteras culturales.

Si se comprenden las anteriores afirmaciones, que no son más sino, fundamentalmente, afirmaciones de documentos de la UNESCO y de las Naciones Unidas, muchas de las reacciones y argumentaciones que se oponen a la integración de la mujer en las Fiestas de Alcoy quedarán sin sentido y vacías de contenido.

Por supuesto que algunas de esas afirmaciones caen por su propio peso. Por ejemplo, la que niega la existencia de discriminación en la Fiesta. Se olvida quien así argumenta que no ha sido el Síndic, teórico desconocedor de la Fiesta, quien ha afirmado la discriminación, sino mujeres alcoyanas que conocen mejor que bien la Fiesta. Además, si cabe alguna duda, la votación que últimamente admitió a 27 de 27 hombres y excluyó a 3 de 3 mujeres de una *Filà* es una prueba incontestable de esa discriminación, porque no es posible, desde la más elemental lógica estadística, que el 100 por 100 de los hombres fueran deseables miembros de una *Filà* y el 100 por 100 de las mujeres fueran indeseables. En el contexto de antecedentes que se podrían traer a colación, es incuestionable que esa votación estaba poniendo de manifiesto una exclusión por razón de género.

Que el Síndic no conozca la Fiesta es una presunción que, en todo caso, requería probarse, pero es que, además, no conocer en concreto una realidad social que, por lo demás, no es tan difícil de conocer y comprender, no puede deslegitimar a un órgano de control que lo que hace es verificar la aplicación de leyes generales de validez sobre todo el territorio de la Comunidad. Por esa misma vía estamos deslegitimando al Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo, al Tribunal Superior de Justicia o a la Audiencia Provincial a dictar sentencias sobre las realidades y los conflictos que provengan de Alcoy.

Que la Asociación es una entidad privada, nadie lo pone en cuestión y el Síndic nunca ha juzgado ni valorado su comportamiento, sino el comportamiento, en relación con unos hábitos sociales, de las Administraciones Públicas, que

tienen una serie de obligaciones de intervenir impuestas, no por el Síndic, sino por la Leyes. Por lo demás, la Asociación y las *filaes* son privadas, pero los actos que organizan tienen trascendencia pública y están sometidas, por tanto, al control público y, por eso, como ha señalado el la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19-9-2002, “en las celebraciones festivas de carácter popular, cuando son organizadas en el marco de actividades de una Administración pública y con sujeción a la regulación reglamentaria que por ella haya sido establecida, la exclusión femenina resulta injustificada, pues equivaldría a admitir que en razón del sexo se pueden establecer diferentes grados de participación ciudadana en esa clase de acontecimientos”.

Que la solución del problema sea un referéndum, no lo veo, en absoluto, viable, porque el respeto a los derechos fundamentales no se puede decidir por un referéndum que, en su caso, hiciera de Alcoy un oasis en la aplicación del principio de igualdad.

Finalmente, que el asunto esté judicializado no le impide al Síndic intervenir, porque incluso en estos casos, la Ley del Síndic establece que éste puede investigar, en los asuntos *sub iudice*, “sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, así como velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”.

Para terminar mis palabras, me limitaré a decir lo que ya he dicho en numerosas ocasiones: el final de este conflicto no admite más solución que la plena integración de la mujer en las Fiestas de Alcoy.

Cuándo se haya de producir esa integración, es algo que lógicamente depende de los alcoyanos que ahora mismo rigen los destinos de la Fiesta. Pero, sinceramente, confío en que no tarde mucho en llegar para que, en última instancia, la Fiesta sea todavía más grande.